



MINISTERIO DE VIVIENDA
FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN

N° de Solicitud:
FONAVIPO 024/2023

El infrascrito Oficial de Información del Fondo Nacional de Vivienda Popular, HACE SABER a:, la resolución de las ocho horas del día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, la cual literalmente dice:

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, San Salvador, a las ocho horas del día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.

VISTA la Solicitud de Información recibida en esta Oficina de manera presencial a las ocho horas con cincuenta y dos minutos del día diez de octubre de dos mil veintitrés, la cual literalmente dice: **“CONSTANCIA DONDE SE DEMUESTRE QUE TIPO DE AYUDA SE LE BRINDÓ EN FONAVIPO YA QUE, EN EL AÑO 1996, SEGÚN RECUERDA SE LE DIO UNA CONTRIBUCIÓN PARA COMPRA DE LOTE, Y SIN LA CONSTANCIA INABVE NO LE QUIERE BRINDAR AYUDA”**

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 52, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”*.
- III. Que se realizó la gestión Interna 024-2023, con la Unidad de Contribuciones y Gestión Social, por lo que, en respuesta a la gestión interna, remitieron la información solicitada

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE. Entréguese la información solicitada.

NOTIFÍQUESE.


Licda. Natalia Pérez
Oficial de Información

Unidad de Acceso a Información Pública



Se extiende la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Fondo Nacional de Vivienda Popular, Alameda Juan Pablo II, entre 37 y 39 avenida norte, San Salvador, para que le sirva de legal notificación a través del medio señalado.